



**Tribunal Electoral
de Veracruz**

ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE VACACIONES CORRESPONDIENTE A LOS DOS PERIODOS DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA EL PERSONAL DE ESTRUCTURA QUE INTEGRA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las trece horas con treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se reunieron mediante sistema de videoconferencia las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz: Dra. Claudia Díaz Tablada, en su calidad de Magistrada Presidenta; Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz y Dr. Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante la presencia del Mtro. Jesús Pablo García Utrera, Secretario General de Acuerdos, para celebrar sesión plenaria privada administrativa, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 66 Apartado B y 72 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 169, 405, 410, 413, fracciones IX y XI, 414, fracciones I y II y 416, fracción IX del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6 y 8, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 5, 19, fracciones VII y XIII, 20, 36, fracción XXVII, 45, 68, 70, fracción I, y 71, fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, 3.6.4 del Manual de Recursos Humanos. -----

Acto seguido la Magistrada Presidenta, Dra. Claudia Díaz Tablada, solicita al Secretario General de Acuerdos, pase lista de asistencia, contestando de presentes la Dra. Claudia Díaz Tablada, la Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz y el Dr. Roberto Eduardo Sigala Aguilar. A continuación, el Secretario General de Acuerdos, en cumplimiento de lo establecido por la fracción I del artículo 45 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave, verifica que existe quórum legal para sesionar y lo informa a las Magistradas y al Magistrado de este Órgano Colegiado. -----

Una vez hecho lo anterior, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Veracruz, declara abierta la sesión privada e instruye al Secretario General de Acuerdos para que dé lectura al orden del día, mismo que es del tenor siguiente:

ÚNICO.- APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE VACACIONES CORRESPONDIENTE A LOS DOS PERIODOS DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA EL PERSONAL DE ESTRUCTURA QUE INTEGRA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

Acto seguido, el Secretario General de Acuerdos toma la votación a las Magistradas y el Magistrado respecto del orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos. -----

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Que el día diez de diciembre de dos mil quince, la H. Cámara de Senadores de la República de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo a bien nombrar a los señores Magistrados que conformaron la primera integración en funciones del Tribunal Electoral de Veracruz como organismo autónomo, derivado de la reforma político-electoral del año dos mil catorce; quedando formalmente instalado el Órgano Jurisdiccional el día catorce de diciembre de dos mil quince, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado B y 72 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y de conformidad con lo establecido por el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Libro Octavo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

II.- Que de igual forma, el trece de noviembre de dos mil dieciocho, la H. Cámara de Senadores de la República, designó a la Dra. Claudia Díaz Tablada como Magistrada integrante del Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, quien tomó posesión el diez de diciembre del mismo año. -----

III.- Que asimismo, el diez de diciembre de dos mil veinte, la H. Cámara de Senadores de la República, designó a la Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz, como Magistrada integrante del Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, quien tomó protesta del cargo el mismo día. -----

IV.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 405 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 5 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, el Tribunal Electoral es el Órgano Jurisdiccional Especializado en materia electoral que, aplicando la legislación estatal, tiene a su cargo la resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales. -----

V.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las autoridades jurisdiccionales que resuelvan las controversias en materia electoral, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que establecen las leyes aplicables. -----

VI.- Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 405 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Tribunal Electoral del Estado debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; y goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos y condiciones que establezca la ley. -----

VII.- Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan los Estados, se administrarán con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. -----

VIII.- Que el artículo 72, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que las finanzas públicas del Estado estarán apegadas a criterios de racionalidad y de estricta disciplina fiscal; asimismo, el diverso 6 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos públicos de que dispongan las Unidades Presupuestales, se administrarán de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, rendición de cuentas y evaluación del desempeño. -----

IX.- Que el artículo 413, en sus fracciones XI y XVII, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relacionado con el diverso 19, fracciones VII, XIV y XV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, dispone que el Pleno del Tribunal, tiene la atribución de expedir los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento; así como definir con base en su presupuesto, determinar las prestaciones a la que las y los servidores públicos tienen derecho. -----

X.- Que de conformidad por lo establecido por el numeral 3.6.4 del Manual de Recursos Humanos de este Órgano Jurisdiccional, en los meses de julio y diciembre, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de 14 días de vacaciones por cada periodo, siempre y cuando el trabajador tenga una antigüedad de más de 6 meses de servicio cumplidos a la fecha de los mencionados periodos. -----

XI.- Que mediante Acuerdo Plenario del seis de enero de dos mil veintiuno, en el cual se aprueba el calendario de días no laborables del Órgano Jurisdiccional, para el ejercicio dos mil veintiuno; los periodos vacacionales a que por Ley tiene derecho el personal, serán otorgados por el Pleno en los términos que las Magistradas y los Magistrados determinen. -----

XII.- Que en términos del último párrafo del artículo 169 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante los



**Tribunal Electoral
de Veracruz**

procesos electorales todos los días y horas son hábiles, destacando que, durante el presente ejercicio, se lleva a cabo el Proceso Electoral Local Ordinario para la renovación de los 212 Ayuntamientos y 50 Diputaciones Locales, el cual concluye el quince de septiembre de dos mil veintiuno o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución, motivo por el cual los trabajadores de estructura con más de seis meses de servicio no han podido disfrutar del primer periodo vacacional correspondiente al mes de julio. En virtud de lo anterior, el primer periodo vacacional para las y los servidores públicos que tengan derecho al disfrute, correspondiente al primer semestre del año se llevará a cabo durante el periodo que comprende del veintisiete de septiembre al veintidós de octubre de la presente anualidad. Para tal efecto, el disfrute se deberá fraccionar en dos periodos de siete días y considerar en todo momento que el área al que se encuentren adscritas o adscritos, continúe con sus funciones, teniendo por lo menos una persona a cargo, debiendo tomar un modelo escalonado de vacaciones para todo el personal con derecho a ello, por lo que las y los titulares de los Órganos, Áreas y Unidades, deberán informar por escrito a la Dirección de Administración de los roles de vacaciones que tendrá el personal a su cargo, con copia a la Magistrada Presidenta y a la Magistrada y el Magistrado integrantes del Pleno. Por cuanto hace al segundo periodo vacacional, este será de aplicación general a todas y todos los integrantes del Tribunal, el cual se disfrutará en el periodo que comprende del veinte de diciembre de dos mil veintiuno al cuatro de enero de dos mil veintidós, sin contemplar el día veinticinco de diciembre de dos mil veintiuno y uno de enero de dos mil veintidós por considerarse días inhábiles, reincorporándose a las actividades habituales el miércoles cinco de enero de dos mil veintidós. -----

XIII.- Que la Magistrada Presidenta Claudia Díaz Tablada, determinará en base a las cargas de trabajo si hará uso del primer periodo vacacional para el ejercicio 2021. -----

XIV.- Que la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz disfrutará del primer periodo vacacional del siete al trece de octubre de la presente anualidad, dejando fecha abierta hasta antes del segundo periodo vacacional para el disfrute de los días restantes. -----

XV.- Que el Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar disfrutará del primer periodo vacacional del nueve al quince de octubre de la presente anualidad, dejando fecha abierta hasta antes del segundo periodo vacacional para el disfrute de los días restantes. -----

ACUERDOS :

PRIMERO.- Se aprueba el calendario de vacaciones correspondiente a los dos periodos del ejercicio dos mil veintiuno, para el personal de estructura que integra el Tribunal Electoral de Veracruz. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Directora de Administración de este Tribunal, para que en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, realice las gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento al presente acuerdo en coordinación con la Jefatura de Recursos Humanos, y lo informe al Pleno por conducto de la Presidencia. -----

TERCERO.- Se instruye a los titulares de los Órganos, Áreas y Unidades, que informen por escrito a la Dirección de Administración de los roles de vacaciones que tendrá el personal a su cargo, referente al primer periodo, con copia a la Magistrada Presidenta y a la Magistrada y el Magistrado integrantes del Pleno.

TRANSITORIOS :


PRIMERO: Se suspenden plazos y términos para las actividades jurisdiccionales de este Tribunal por el periodo que comprende del veinte de diciembre de dos mil veintiuno al cuatro de enero de dos mil veintidós. -----

SEGUNDO: Se da vista del presente acuerdo a la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación Correspondiente a la Tercera Circunscripción con Sede en Xalapa, Veracruz y al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. -----

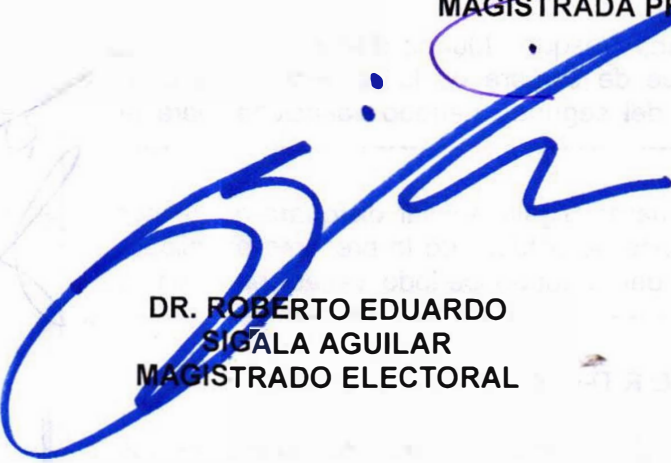
TERCERO: El personal disfrutará del primer periodo vacacional de conformidad con lo establecido en los considerandos del presente Acuerdo Plenario, con la limitante de que en caso de necesitar resolver asuntos urgentes o con término podrán ser convocados para apoyar en las tareas para su resolución. -----

CUARTO: En virtud que la Dirección de Administración de este Órgano Jurisdiccional es el área encargada de la correcta conclusión del uso de los recursos presupuestarios de este Tribunal, podrá convocar al personal necesario para el desarrollo de las actividades propias del Cierre del Ejercicio dos mil veintiuno, para tal efecto, el disfrute del segundo periodo vacacional de las y los servidores públicos que hayan sido convocados, será otorgado al inicio del ejercicio dos mil veintidós. -----


Así, por mayoría de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, Dra. Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, quien emite voto particular, Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz y Dr. Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Secretario General de Acuerdos, Mtro. Jesús Pablo García Utrera, quien autoriza y da fe. **CONSTE.** -----



**DRA. CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**DR. ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO ELECTORAL**



**DRA. TANIA CELINA
VÁSQUEZ MUÑOZ
MAGISTRADA ELECTORAL**



**MTRO. JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

VOTO PARTICULAR

QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 414, FRACCIÓN V Y VI, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, 1, 25, 26 Y 40 FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, FORMULA LA MAGISTRADA PRESIDENTA DRA. CLAUDIA DIAZ TABLADA, EN EL **“ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE VACACIONES CORRESPONDIENTE A LOS DOS PERIODOS DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA EL PERSONAL DE ESTRUCTURA QUE INTEGRA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ”**, DISCUTIDO EN LA SESIÓN PRIVADA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS TRECE HORAS, ENLISTADO CON EL NUMERO 3 DEL ORDEN DEL DIA.

MOTIVO DE DISENSO:

El objeto del acuerdo plenario aprobado por la mayoría, lo constituye la aprobación de vacaciones correspondiente al segundo periodo del año dos mil veintiuno, propuesto para la segunda quincena del mes de diciembre, con lo cual estoy de acuerdo y comparto, sin embargo tal y como lo expuse en mis participaciones dentro de la sesión, no comparto la propuesta de la mayoría en el sentido de que se debe de cerrar totalmente la operación del Tribunal durante el segundo periodo vacacional propuesto para el periodo comprendido del 20 de diciembre de 2021 al 4 de enero de 2022, sino que mi postura es que no se suspendan los plazos y términos procesales como lo propone la mayoría, siendo mi postura que se designen guardias necesarias para garantizar mínimamente el derecho a la justicia electoral en los términos y condiciones previstos en el artículo 17 de la Constitución General de la Republica.

JUSTIFICACION DE LOS MOTIVOS DE DISENSO:

Con el debido respeto a la Magistrada y Magistrado que integran el Pleno, me permito formular voto particular respecto del acuerdo plenario al rubro citado, porque desde mi perspectiva tal como se estableció en el rubro del acuerdo plenario que se aprueba, el objeto del mismo es el de aprobar el calendario de vacaciones correspondiente a los dos periodos del ejercicio dos mil veintiuno, para el personal

de estructura que integra el Tribunal Electoral de Veracruz, toda vez que como es sabido por todos, el personal a la fecha no le ha sido posible disfrutar del primer periodo vacacional debido a las cargas de trabajo existentes con motivo de los medios de impugnación que se han presentado, substanciados y resueltos, así como los que se encuentran aún pendientes por resolver, como consecuencia de los resultados del proceso electoral local llevado a cabo el día 6 de junio del año en curso, que por supuesto comparto porque las vacaciones constituyen un derecho constitucional consagrado, para los trabajadores al servicio del estado, en el artículo 123, apartado B de la Constitución General de la República, que en su fracción III, señala que **“Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año”**.

Lo que igualmente se replica en el artículo 53 de la Ley Número 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz, que resulta ser la norma jurídica aplicable en las relaciones de trabajo entre el Tribunal y sus trabajadores, según se asume por disposición del artículo 195 del Reglamento Interior, que dispone que las controversias, conflictos o diferencias laborales serán resueltas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, quien a la vez tiene a su cargo la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley; el mencionado artículo 53 decreta que **“Los trabajadores que tengan más de seis meses de trabajo ininterrumpido al servicio de la misma Entidad Pública, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de por lo menos diez días hábiles, con goce de sueldo, en las fechas que al efecto señale el calendario oficial correspondiente. Los periodos no podrán ser acumulados ni fraccionados y, en ningún caso, los trabajadores que laboren en los mismos, tendrán derecho al pago de salario doble”**.

Sin embargo, la propuesta presentada por mis pares en cuanto al segundo periodo de vacaciones del año dos mil veintiuno propuesto para la segunda quincena del mes de diciembre y primera semana de enero de dos mil veintidós, que si bien estoy de acuerdo y comparto absolutamente porque se trata del derecho que tienen los trabajadores de estructura e incluso los propios magistrados que integramos el Pleno del Tribunal, de disfrutar legítimamente de vacaciones, no comparto la propuesta de la mayoría en el sentido de que se cierre totalmente la operación del Tribunal con suspensión de plazos y términos procesales.

Me explico. Si bien como lo he dejado precisado, reconozco y respeto el derecho que tiene todo trabajador a disfrutar de vacaciones porque constituye un derecho de grado constitucional, considero que en la forma en que se propone por la mayoría del Pleno por cuanto hace al segundo periodo vacacional del año dos mil veintiuno, se podría crear conflicto con el derecho constitucional de acceso a la justicia en los términos previstos en el artículo 17 de la Constitución General de la Republica, en la porción contenida en el párrafo segundo, cuyo texto determina, que: ***“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”***. Sin pasar por advertido que las funciones de este órgano jurisdiccional corresponden a una actividad esencial del estado.

En razón de ello es que en mis intervenciones dentro de la sesión propuse que se designaran las guardias necesarias que permitieran al tribunal garantizar mínimamente el derecho de acceso a la justicia prevista en el mencionado artículo 17 de la Constitución General, pero no cerrar totalmente el Tribunal suspendiendo además plazos y términos procesales como lo propone la mayoría, porque desde mi perspectiva tal determinación contraviene la norma constitucional, sin dejar de considerar que esa suspensión podría, eventualmente, llegar a generar efectos irreparables o causar un daño de la misma naturaleza a los derechos de los justiciables, como los casos en que se pudiera demandar violencia política en razón de género, en los que se ha determinado que se deben de resolver bajo el criterio de urgente resolución y emitir, incluso de manera oficiosa, medidas de protección para proteger la integridad física y los derechos sustantivos de las mujeres, como así lo ha sostenido este Tribunal de manera reiterada en diversas sentencias, entre las que destaca de manera relevante la emitida en el expediente TEV-JDC-942/2019, la cual fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-185/2020; así como aquellos asuntos que deben resolverse también de manera urgente por tener plazo forzoso de cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de los Lineamientos para el Análisis, Discusión y Resolución de Asuntos Jurisdiccionales, vigente, que si bien se aprobaron para el caso extraordinario de suspensión de actividades ordinarias por contingencia sanitaria o de seguridad nacional, tienen perfecta utilidad y aplicación al caso concreto por la propuesta de cierre total de la

operación del Tribunal con suspensión de plazos y términos, como se indica a continuación.

Artículo 45. Las Ponencias, proseguirán con el estudio de los medios de impugnación y Procedimientos Especiales Sancionadores que se encuentren debidamente integrados, priorizando aquellos que por su urgencia deban ser resueltos por el Pleno en término breve, así como aquellos que aludan a violencia política en razón de género o de presuntas violaciones a comunidades y ciudadanos de calidad indígena o algún grupo vulnerable, o que conlleven un perjuicio irreparable.

Igualmente, mi desacuerdo con la determinación de la mayoría de cerrar totalmente la operación del Tribunal y suspender los plazos y términos procesales, se sustenta en que considero que tal medida afectaría el legal funcionamiento del Tribunal, ya que no se ha tomado en cuenta que el proceso electoral concluirá hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución, lo cual resulta indeterminable, tal y como lo prevé artículo 169, segundo párrafo del código Electoral Local.

De la misma manera, mi postura se sustenta en que, en la determinación de la mayoría se ha omitido considerar que a la fecha el Organismo Público Local Electoral aún tiene pendiente de emitir los acuerdos correspondientes respecto a las asignaciones de Ediles (Regidores) por el principio de representación proporcional, que pudieran llevar a este Órgano Jurisdiccional a resolver las impugnaciones que se promuevan en contra de los acuerdos, en el mes de diciembre, sin tener una certeza en las fechas en que se puedan resolver, de ahí que el cierre total del Tribunal con suspensión de plazos y términos, advierto que afectaría la substanciación de dichos asuntos.

Con base en lo anterior, es que considero que para garantizar la atención oportuna de esos eventuales casos, resultará necesario que en cada una de las ponencias, en la Secretaría General de Acuerdos y en la Oficialía de Partes, se designe el personal mínimo necesario organizado por guardias, para que se cubra la totalidad de los días correspondientes al segundo periodo vacacional, para recibir todo escrito o promoción de parte interesada y darle el trámite que corresponda, garantizando a ese personal su derecho a disfrutar de los días restantes de vacaciones durante el mes de enero de 2022, en acuerdo con el titular de las Ponencias y del Secretario General de Acuerdos.

Por otra parte, en caso similar, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-32/2020 y sus acumulados, resolvió que el Tribunal Local del estado de Oaxaca debía garantizar un funcionamiento mínimo, tanto en lo jurisdiccional como en lo administrativo, al estimar que su actividad es esencial, y que por lo tanto lo vincula a establecer medidas que garanticen el acceso a la justicia, a fin de atender los asuntos jurisdiccionales y administrativos de urgente resolución, que si bien se resuelve un asunto relacionado con la contingencia sanitaria provocada por la pandemia del coronavirus COVID-19, tal determinación se adecúa por tener similitud al caso que nos ocupa, por lo cual se utiliza como criterio orientador, sin dejar de admitir y por supuesto reconocer, por parte de la suscrita, el derecho de los trabajadores de este Órgano jurisdiccional al goce y disfrute de sus vacaciones.

Por los razonamientos que sustentan mi postura sobre el tema en particular, de manera respetuosa, es que me aparto de lo aprobado por la mayoría por cuanto hace al segundo periodo de vacaciones 2021, y en consecuencia emito el presente voto particular para que sea agregado al acuerdo correspondiente.

Atentamente



Xalapa, Veracruz, a 9 de septiembre de 2021
Dra. Claudia Díaz Tablada
Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Veracruz